

ANUNCIO

2746

1421092

Expediente: 3156/2026

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Breña Baja, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2026, se aprobaron las Bases reguladoras de ayudas para el emprendimiento y la consolidación empresarial en Breña Baja por concurrencia competitiva, cuyo tenor literal es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Breña Baja considera el tejido empresarial como su principal fuente de riqueza y generación de empleo. Con el fin de dinamizar la economía local, se unifican las líneas de apoyo al emprendimiento y a la mejora competitiva en un único marco regulador que permite una gestión más eficiente y adaptada a los objetivos. Estas bases establecen un sistema de concurrencia competitiva para asegurar que las ayudas se asignen a los proyectos con mayor impacto en el municipio.

1. OBJETO

Es objeto de las presentes bases, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a promover la actividad económica en el municipio de Breña Baja mediante dos líneas de actuación:

LÍNEA 1: EMPRENDE: Ayudas a la creación y puesta en marcha de nuevas iniciativas empresariales en Breña Baja.

LÍNEA 2: CONSOLIDA: Ayudas destinadas al mantenimiento y consolidación de empresas ya existentes en el municipio que realicen inversiones de mejora.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las subvenciones a otorgar tendrán la consideración de subvenciones públicas se regirán por el principio de transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril). La Ordenanza General reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Breña Baja (B.O.P 151, de 16 de septiembre de 2005) y las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Breña Baja.

Así como demás legislación vigente.

3. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

El crédito presupuestario para esta subvención quedará fijado en la convocatoria y será consignado en la aplicación presupuestaria 241.470.00 para la Línea 1 “Emprende” y en la aplicación 241.470.01 para la Línea 2 “Consolida”, y su concesión está condicionada a la existencia de partida presupuestaria suficiente. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a desestimar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

Excepcionalmente, de conformidad con el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles señalados anteriormente, se podrá fijar una cuantía adicional, sin determinar y sin que se requiera una nueva convocatoria quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la disponibilidad de créditos por haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de la circunstancia antes señalada y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior de la resolución de la concesión de la subvención.

4. RÉGIMEN DE AYUDA DE MINIMIS

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases tienen la consideración de ayudas de minimis, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no podrá exceder de 300.000 euros durante cualquier período de tres años, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento.

A efectos de comprobar el cumplimiento de dicho límite, los solicitantes deberán declarar todas las ayudas de minimis recibidas durante el período de referencia, con independencia de la administración, entidad u organismo concedente.

La concesión de la subvención quedará condicionada a que la ayuda acumulada no supere los límites establecidos en la normativa comunitaria aplicable.

5. BENEFICIARIOS

5.1 Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes Bases, los promotores de proyectos empresariales que cumplan las siguientes condiciones:

LÍNEA 1: EMPRENDE

Subvenciones dirigidas a personas físicas, jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y agrupaciones de personas de nueva creación que hayan iniciado la actividad en el período indicado en la correspondiente convocatoria de cada anualidad, entendiendo como inicio de la actividad la fecha fijada en el modelo 036/037 de la Agencia Tributaria y que establezcan su actividad en el municipio de Breña Baja (domicilio social y/o fiscal).

También tendrán la condición de beneficiarios aquellas empresas, persona física o persona jurídica, que haya venido desarrollando su actividad con anterioridad y que se instalen por primera vez en el municipio de Breña Baja a partir las fechas fijadas en la convocatoria correspondiente, entendiéndose como inicio de la actividad la fecha de solicitud de la Licencia Municipal de Apertura y que no haya obtenido con anterioridad subvenciones municipales por el mismo concepto.

Tener domicilio fiscal y/o social en Breña Baja.

Realizar una inversión inicial por una cuantía igual o superior a mil quinientos euros (1.500,00 €) de los pagos de los gastos subvencionados recogidos en la Base 5, que deberán justificar en el momento de la solicitud. Para el cálculo de la inversión subvencionable no se tendrá en cuenta el importe del IGIC abonado en los pagos efectuados.

Los promotores de las empresas solo podrán beneficiarse de una única ayuda para actividades empresariales, no pudiendo la misma persona física o jurídica, presentar varias solicitudes para la misma o distinta actividad económica durante cada convocatoria anual. Por tanto, deberá ceñirse a la presentación de una única solicitud de ayuda anual ante el Ayuntamiento de Breña Baja.

Aquellos promotores que ya hubieran recibido ayuda económica por parte del Ayuntamiento de Breña Baja para la puesta en marcha de proyectos empresariales, deberán dejar transcurrir un período de 3 años desde la concesión de la primera ayuda para formalizar una nueva solicitud de ayuda económica para la puesta en marcha de otra iniciativa empresarial.

No proceder de cambios de formas jurídicas de empresas pre-existentes y con actividad económica en el municipio.

Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Breña Baja.

Contar con las licencias y autorizaciones municipales necesarias para la actividad.

Proyectos empresariales que reúnan las condiciones de viabilidad técnica, económica y financiera.

LÍNEA 2: CONSOLIDA

Subvenciones dirigidas a empresas constituidas, de cualquier sector económico y cualquier forma jurídica, que con anterioridad a la fecha de solicitud de la subvención, desarrollen su actividad en el término municipal de Breña Baja, como domicilio social y centro principal de trabajo y que se encuentren en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales como de otro carácter, necesarios para su instalación y funcionamiento.

No podrán ser objeto de subvención, las actividades ya subvencionadas en la convocatoria Breña Baja Consolida Tu Negocio de la anualidad anterior, o que en el mismo ejercicio soliciten la línea 1: Emprende.

Tener domicilio fiscal y/o social en Breña Baja.

Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Breña Baja.

Contar con las licencias y autorizaciones municipales necesarias para la actividad.

Proyectos empresariales que reúnan las condiciones de viabilidad técnica, económica y financiera.

5.2 No se incluyen como beneficiarios:

LÍNEA 1: EMPRENDE Y LÍNEA 2: CONSOLIDA.

No podrán obtener la condición de beneficiarios, de conformidad con el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, no podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

6. GASTOS SUBVENCIONABLES

6.1 Serán subvencionables los siguientes gastos:

LÍNEA 1: EMPRENDE

Serán subvencionables los siguientes gastos de inversión, realizados y pagados en los tres (3) meses inmediatamente anteriores al inicio de la actividad y dentro del plazo establecido en la convocatoria correspondiente:

a) Gastos de constitución y primer establecimiento:

- Honorarios de letrados, notariales y de registros.
- Asesoramientos externos y servicios profesionales para la puesta en marcha de la actividad.
- Diseño de la imagen corporativa, diseño de folletos y publicidad de lanzamiento.
- Derechos de traspasos.
- Honorarios de proyectos, dirección de obra, licencias, patentes o similares, necesarias para el inicio de la actividad.

b) Gastos en bienes inventariables:

- Adquisición de inmuebles o terrenos destinados a la actividad.
- Bienes de equipo necesarios: mobiliario, equipos de oficina, maquinaria, herramientas, utillaje específicos para la actividad.
- Equipamiento informático y de comunicaciones.
- Elementos de transporte (para uso exclusivo de la empresa y serigrafiados con el nombre de la empresa).
- Software necesario para el desarrollo de la actividad.

c) Acondicionamiento, reparación y conservación de instalaciones de locales y oficinas: reformas, mejoras, modificaciones, etc. necesarias para la apertura y funcionamiento del local, oficinas, naves, etc. afecto al domicilio de la actividad empresarial.

En cualquier caso, se entenderán, por conceptos o actividades subvencionables del proyecto, aquellas que tengan una relación directa con la actividad subvencionada, con el proceso productivo de la empresa y sea necesario para llevar a cabo el proyecto empresarial.

LÍNEA 2: CONSOLIDA

a) Actividades de renovación o reforma de sus instalaciones y equipamientos.

b) Actuaciones encaminadas a la adaptación tecnológica, de eficiencia energética y de carácter medioambiental.

c) Inversiones a realizar por cambio de local por un nuevo enfoque del negocio.

d) Cualquier otro tipo de inversión que contribuya a la mejora y competitividad del negocio. Se establece un máximo de un proyecto por empresa o empresario, cuando las actividades sean las mismas que constituyen el objeto social de la empresa o sean actividades miliares, análogas o complementarias.

Todas las actuaciones de inversión tienen que estar completas, es decir, que aunque ampliables y mejorables en un futuro, a la finalización de su ejecución los resultados obtenidos puedan ser de inmediata aplicación.

Solo se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que hayan sido efectivamente realizados y pagados en los plazos establecidos en la convocatoria.

6.2 NO SERÁN GASTOS SUBVENCIONABLES, EN NINGUNA DE LAS DOS LÍNEAS:

- Los pagos realizados en metálico. Todos los pagos han de quedar reflejados mediante movimiento bancario.
- Bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero.
- Bienes de segunda mano.
- Gastos de suministros, material fungible.
- Gastos derivados de autorizaciones administrativas (tales como licencias de apertura, etc.) con la única excepción de los efectuados para la inversión por derechos de marca, en su caso.
- Pagos por derechos de marca en el que no sea titular de los mismos la persona o empresa beneficiaria y, de forma expresa, cualesquiera gastos realizados mediante prestación económica que se efectúen dentro del ámbito de las franquicias: canon, servicios, ventas, o bajo cualquier otra denominación, en la que la persona o la empresa beneficiaria sea un franquiciado de la marca
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) e Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), así como otros tributos.
- Servicios rutinarios prestados por colaboradores externos de forma permanente periódica o relacionada con los gastos de funcionamiento normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal o laboral, los gastos jurídicos o financieros, asimismo cualesquiera otros tipos de servicios de mantenimiento o reparación de equipos informáticos, maquinaria y bienes así como los de arrendamiento y limpieza de locales.

7. CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 b) de la Ley General de Subvenciones un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, una vez se haya presentado ante ésta, el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

La convocatoria será abierta, de acuerdo con el artículo 59 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se establecerá en la convocatoria el número de procedimientos sucesivos que se realizarán y en cada uno de ellos; el importe máximo a otorgar, el plazo máximo de la resolución y el plazo para presentarse las solicitudes.

Asimismo, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 59 del RD 887/2006, de 21 de julio, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. La asignación de los fondos no empleados se establecerá mediante Resolución dictada por el/la miembro corporativo competente del Área de Empleo y Desarrollo Local, que recogerá el importe de la cuantía trasladada y el período en que se aplicará. El empleo de esta posibilidad no supondrá en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del período de origen.

8. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Los interesados podrán presentar solicitud, que se adjunta como ANEXO I en las presentes bases, la cual deberá estar debidamente firmada por el/la solicitante o representante.

El modelo de solicitud y las bases reguladoras se encuentran a disposición de los/as interesados/as en el Servicio de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Breña Baja así como en su página web: <https://bbaja.es/es/> donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes de subvención será el establecido en la correspondiente convocatoria de la subvención, a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Los/as interesados deberán presentar las solicitudes de subvención debidamente cumplimentada, junto con la documentación respectiva, que se recoge en la Base 9, en la sede electrónica de esta Corporación: <https://bbaja.sedelectronica.es>, mediante Instancia General en la pestaña de Trámites. Asimismo, también podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Breña Baja, en las oficinas de correo y en cualquier otro de los registros a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en cualquier oficina de la Red SIR (Sistema de Interconexión de Registros), o el propio Registro Electrónico de la Red Sara <https://reg.redsara.es/>

La presentación de solicitudes supone la aceptación incondicional de las presentes Bases reguladoras, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen y que de los términos indicados en la correspondiente convocatoria, así como de la interpretación que respecto de aquellas se lleve a cabo por el Ayuntamiento de Breña Baja. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la aceptación tácita de la ayuda que pudiera corresponderle.

9. CUANTÍA Y LÍMITE DE LA SUBVENCIÓN.

9.1 LÍNEA 1 EMPRENDE

Se establece una única cuantía para esta línea: 1.500,00 € (MIL QUINIENTOS EUROS) correspondientes a la inversión mínima inicial exigida en la base segunda.

9.2 LÍNEA 2: CONSOLIDA

La cuantía a subvencionar asciende al 75% del gasto subvencionable presentado con un máximo de 1.500,00 € (MIL QUINIENTOS EUROS) por solicitante.

En ambas líneas, las ayudas establecidas son compatibles con cualquier otra que tenga el mismo objeto, siempre y cuando, la suma de las ayudas o subvenciones recibidas no supere el coste total de los gastos imputados.

A estos efectos, en el caso de obtención de ayudas por parte de otras entidades o administraciones, deberán ser declaradas a efectos de su comprobación (Anexo III).

10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La documentación a presentar será la siguiente: (Anexo II Documentación a presentar)

10.1 LÍNEA 1: EMPRENDE

A) Anexo I Solicitud

B) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:

Personas autónomas:

- Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjero (NIE).
- Alta en el Régimen de Trabajadores Autónomos (RETA), Régimen Especial del Mar, etc.
- Alta en la Declaración Censal (modelo 036/037) de la Agencia Tributaria, o en su caso, Documento Único Electrónico (DUE) de alta realizado a través del CIRCE (Centro de Información y Red de Creación de Empresas).
- Certificado de Situación Censal en el Impuesto de Actividades Económicas emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Agencia Tributaria Canaria y del cumplimiento de las obligaciones con el Ayuntamiento de Breña Baja, si no autoriza a su consulta.

Personas jurídicas, incluido: entidades de economía social, la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).
- Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjero (NIE), del representante legal que firma la solicitud de subvención.
- La acreditación de su representación (poder notarial, nota simple del registro mercantil, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna).
- Escritura de constitución elevada a público, en su caso y debidamente registrada en el Registro Mercantil, o en el Registro de Cooperativas, según corresponda.
- Las agrupaciones de personas físicas privadas, las comunidades de bienes y sociedades civiles, que aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo proyectos y actividades que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de estas ayudas, deberán presentar:

- Código de Identificación Fiscal de la entidad constituida (CIF).
- Documento nacional de identidad (DNI) o Número de Identidad Extranjero (NIE) del representante que firma la solicitud de subvención.
- Documento nacional de identidad (DNI) o Número de Identidad Extranjero (NIE) de cada uno de los socios y/o comuneros.
- Escrituras y/o acuerdo de constitución, de los estatutos o documento privado que lo acredite y sus modificaciones en su caso.
- Copia del alta en la Declaración Censal (modelo 036/037) de la Agencia Tributaria, o en su caso, copia del Documento Único Electrónico (DUE) de alta realizado a través del CIRCE (Centro de Información y Red de Creación de Empresas).
- Certificado de situación censal en el Impuesto de Actividades Económicas emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Agencia Tributaria Canaria y del cumplimiento de las obligaciones con el Ayuntamiento de Breña Baja, si no autoriza a su consulta.

C) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la subvención:

- Presupuesto de gastos de la inversión inicial (Anexo IA Solicitud).
- Declaración de otras ayudas o subvenciones (Anexo III).
- Modelo de alta a terceros de esta Corporación (Modelo 015) debidamente cumplimentado.
- Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiarios de subvención (Anexo III).
- Licencia de apertura o solicitud de licencia de apertura o declaración responsable de inicio de actividad.
- Contrato de arrendamiento, escritura de propiedad del local de negocio o cualquier otro título o documento que habilite la disposición de local, en su caso.
- En el supuesto de traspaso de negocio se debe aportar el contrato o derecho de traspaso debidamente firmado por ambas partes.
- En el caso de obra, construcción o reforma, el permiso correspondiente para la ejecución de la misma.
- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente al tráfico jurídico mercantil (facturas electrónicas o copias auténticas) + Anexo IV.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12) o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas, o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas. Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:

- Identificación clara tanto del expedidor como del destinatario o cliente (NIF/CIF, nombre y apellidos o razón o denominación social, dirección completa).
- Número de factura.
- Lugar y fecha de expedición.
- Dirección completa tanto del expedidor como del destinatario.

- Descripción suficiente de las operaciones junto con su importe individualizado sin impuestos y la forma de pago.

- Impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultante. Deberán ajustarse a la normativa del IGIC.

- Retenciones aplicables, debiendo ajustarse a la normativa del IRPF.

- Documentación acreditativa del pago de dichas facturas:

1. Para facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto o documento acreditativo bancario que refleje la operación, donde se recoja el número de factura y/o concepto del gasto, nombre del destinatario y los datos del titular de la cuenta, que deberá coincidir con el de la persona autónoma y/o empresa solicitante de la subvención.

2. Para facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago y/o extracto bancario que refleje el cargo en cuenta.

3. Para facturas pagadas mediante talón o cheque bancario, copia del mismo y extracto bancario que refleje la operación.

La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada o reintegro de la misma, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Desde el Servicio de Empleo y Desarrollo Local, así como de la Intervención de Fondos Municipal, se podrá recabar a los solicitantes, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquella otra que se juzgue necesaria para la comprobación o aclaración de datos, requisitos y/o circunstancias relativas a la solicitud de subvención presentada.

En relación con la documentación general que ya obre en el Ayuntamiento de Breña Baja, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28 y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo indicar en el escrito de solicitud el tipo de procedimiento, expediente administrativo, fecha y número de registro de entrada de la documentación en el Ayuntamiento de Breña Baja o, en su caso, la dirección electrónica de la documentación. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

10.2 LÍNEA 2: CONSOLIDA

A) Anexo I SOLICITUD

B) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:

Personas autónomas:

- Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjero (NIE).
- Alta en el Régimen de Trabajadores Autónomos (RETA), Régimen Especial del Mar, etc o seguridad social correspondiente.

- Certificado de Situación Censal en el Impuesto de Actividades Económicas emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Agencia Tributaria Canaria y del cumplimiento de las obligaciones con el Ayuntamiento de Breña Baja, si no autoriza a su consulta.

Personas jurídicas, incluido: entidades de economía social, la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).
- Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjero (NIE), del representante legal que firma la solicitud de subvención.
- La acreditación de su representación (poder notarial, nota simple del registro mercantil, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, declaración en comparecencia personal del interesado o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna).
- Escritura de constitución elevada a público, en su caso y debidamente registrada en el Registro Mercantil, o en el Registro de Cooperativas, según corresponda.
- Las agrupaciones de personas físicas privadas, las comunidades de bienes y sociedades civiles, que aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo proyectos y actividades que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de estas ayudas, deberán presentar:
 - Código de Identificación Fiscal de la entidad constituida (CIF).
 - Documento nacional de identidad (DNI) o Número de Identidad Extranjero (NIE) del representante que firma la solicitud de subvención.
 - Documento nacional de identidad (DNI) o Número de Identidad Extranjero (NIE) de cada uno de los socios y/o comuneros.
 - Escrituras y/o acuerdo de constitución, de los estatutos o documento privado que lo acredite y sus modificaciones en su caso.

C) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la subvención:

- Memoria explicativa de la inversión o actuación para la que solicita la ayuda, así como plan de inversiones a realizar, con expresión detallada de las fuentes de financiación (Anexo IB Solicitud)
- Declaración de otras ayudas o subvenciones (Anexo III).
- Modelo de alta a terceros de esta Corporación (Modelo 015) debidamente cumplimentado.
- Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiarios de subvención (Anexo III).
- Contrato de arrendamiento, escritura de propiedad del local de negocio o cualquier otro título o documento que habilite la disposición de local, en su caso.
- Solicitud de licencia de apertura o licencia de apertura.
- En caso de obras de reformas o instalaciones, las autorizaciones o títulos habilitantes de los organismos competentes.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente al tráfico jurídico mercantil, que deberán ser originales + Anexo IV Detalle de facturas

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12) o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas, o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas. Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:

- Identificación clara tanto del expedidor como del destinatario o cliente (NIF/CIF, nombre y apellidos o razón o denominación social, dirección completa).
 - Número de factura.
 - Lugar y fecha de expedición.
 - Dirección completa tanto del expedidor como del destinatario.
 - Descripción suficiente de las operaciones junto con su importe individualizado sin impuestos y la forma de pago.
 - Impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultante. Deberán ajustarse a la normativa del IGIC.
 - Retenciones aplicables, debiendo ajustarse a la normativa del IRPF.
- Documentación acreditativa del pago de dichas facturas:

1. Para facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto o documento acreditativo bancario que refleje la operación, donde se recoja el número de factura y/o concepto del gasto, nombre del destinatario y los datos del titular de la cuenta, que deberá coincidir con el de la persona autónoma y/o empresa solicitante de la subvención.

2. Para facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago y/o extracto bancario que refleje el cargo en cuenta.

3. Para facturas pagadas mediante talón o cheque bancario, copia del mismo y extracto bancario que refleje la operación.

La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada o reintegro de la misma, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Desde el Servicio de Empleo y Desarrollo Local, así como de la Intervención de Fondos Municipal, se podrá recabar a los solicitantes, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquella otra que se juzgue necesaria para la comprobación o aclaración de datos, requisitos y/o circunstancias relativas a la solicitud de subvención presentada.

En relación con la documentación general que ya obre en el Ayuntamiento de Breña Baja, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28 y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo indicar en el escrito de solicitud el tipo de procedimiento, expediente administrativo, fecha y número de registro de entrada de la documentación en el Ayuntamiento de Breña Baja o, en su caso, la dirección electrónica de la documentación. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

11. SUBSANACIÓN DE ERRORES O DOCUMENTACIÓN.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos o no se acompañara de cualquiera de los documentos previstos en la Base Séptima, se requerirá al interesado mediante notificación, para que en el plazo máximo e improrrogable, de diez días (10 días), subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

12. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Base 13ª, a fin de establecer una prelación entre las mismas.

13. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

La instrucción y ordenación del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta ayuda corresponde a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, como servicio gestor a todos los efectos, quien podrá en su caso recibir asesoramiento externo, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, pudiendo requerir otra documentación necesaria para completar expediente, y emitirá un informe sobre la aplicación de los criterios, formas y prioridades de valoración de las solicitudes presentadas que será elevada a la Comisión de Valoración, que estará compuesta por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

- Presidente/a: El/la Concejal de Empleo y Desarrollo Local, en su caso, el/la Concejal en quien delegue.
- Secretario/a: Quien ostente el cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.
- Vocales: 1 Técnico del Área de Empleo y Desarrollo Local.

Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá un informe motivado en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada a las solicitudes de subvención.

La Agencia de Empleo y Desarrollo Local, órgano instructor del expediente a la vista del informe de evaluación de la Comisión de Valoración, formulará y elevará la Propuesta de Resolución a la Alcaldía-Presidencia para que resuelva. La Resolución será notificada a los/as interesados/as.

La publicación de la Resolución definitiva de la concesión se realizará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su portal web, que sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución definitiva recogerá:

- La relación de beneficiarios/as de las subvenciones concedidas con los datos de los mismos, el importe a percibir; junto a la relación de solicitudes denegadas y/o desistidas con los datos del solicitante y el motivo.
- La forma de abono de la subvención, que se realizará mediante transferencia.

- Las obligaciones de los/as beneficiarios/as.
- Cualquier otra obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución del los importes subvencionados.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de SEIS MESES, que computarán a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes en cada convocatoria. El vencimiento del plazo máximo citado sin haberse notificado la resolución legitima a los/as interesados/as, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

14. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

14.1 LÍNEA 1 EMPRENDE

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTUACIÓN
1. INVERSIÓN INICIAL	
Entre 1.500,00 € y 2.499,99 €	5 puntos
Entre 2.500,00 € y 5.499,99 €	10 puntos
Más de 5.500,00 €	15 puntos
2. CREACIÓN DE EMPLEO	
Trabajador/a a jornada completa	10 puntos
Trabajador/a a jornada parcial (mayor o igual al 50%)	5 puntos
Trabajador empadronado en Breña Baja	+ 3 puntos *
3. INNOVACIÓN Y VALOR AÑADIDO	
Actividad inexistente o escasamente implantada en el municipio.	15 puntos
Carácter innovador del producto y/o servicio o del proceso escasamente implantado.	15 puntos

* Puntuación que se sumará a la correspondiente por tipo de jornada.

- Se entenderá por actividad inexistente o escasamente implantada en el municipio, aquellas que se desarrollen bajo un epígrafe en el Impuesto de Actividades Económicas que sea el único en la localidad o que, en su caso, si lo hubiere, sea de escaso impacto.

- Se entenderá por carácter innovador del producto y/o servicio o del proceso, aquellos utilicen nuevas tecnologías, digitalización, automatización, nuevos métodos o nuevas formas de venta.

Obtenida la puntuación de todas las solicitudes presentadas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, estableciéndose un orden de mayor a menor puntuación. En situación de empate en la puntuación total resultante de la suma de los criterios anteriores, se procederá a priorizar en primer lugar las solicitudes de los proyectos que obtengan puntos en el apartado:

1º.- Inversión Inicial: con mayor inversión inicial.

2º.- Creación de empleo: Aquellas empresas que obtengan mayor puntuación en esta categoría.

3º.- Innovación y valor añadido: Aquellas empresas que obtengan mayor puntuación en esta categoría.

En caso de permanecer el empate, se resolverá siguiendo el criterio de fecha de presentación de solicitud.

La evaluación se realizará atendiendo a la documentación aportada. No se procederá a puntuar los criterios de valoración contemplados en las presentes Bases, si no se encuentran lo suficientemente argumentados y/o acreditados documentalmente, según se trate.

14.2 LÍNEA 2 CONSOLIDA

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTUACIÓN
1. INVERSIÓN REALIZADA	
Entre 1.500,00 € y 2.499,99 €	5 puntos
Entre 2.500,00 € y 5.499,99 €	10 puntos
Más de 5.500,00 €	15 puntos
2. MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD	
Digitalización de procesos o servicios	10 puntos
3. SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA	
Actuaciones de eficiencia energética	10 puntos
4. ANTIGÜEDAD DE LA EMPRESA	
Antigüedad igual o superior a 5 años	15 puntos
Antigüedad inferior a 5 años	10 puntos

- Se entiende por digitalización de procesos o servicios la transformación de procesos tradicionales mediante el uso de tecnologías digitales que permiten automatizar tareas, gestionar información de forma electrónica, mejorar la comunicación y ofrecer servicios más ágiles, accesibles y eficientes.

- Se entiende por actuaciones de eficiencia energética aquellas que generen energía renovable de autoconsumo (instalación de paneles solares fotovoltaicos, energía solar térmica para la producción de agua caliente), sustitución de luminarias por tecnología LED de bajo consumo, renovación de maquinaria o herramientas por modelos con clasificación energética mínima B conforme al etiquetado energético vigente de la Unión Europea, o, cuando no exista clasificación B para dicha categoría de producto, por equipos pertenecientes a una de las dos clases energéticas más eficientes disponibles en el mercado.

Obtenida la puntuación de todas las solicitudes presentadas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, estableciéndose un orden de mayor a menor puntuación. En situación de empate en la puntuación total resultante de la suma de los criterios anteriores, se procederá a priorizar en primer lugar las solicitudes de los proyectos que obtengan puntos en el apartado:

1º.- Inversión Inicial: con mayor inversión inicial.

2º.- Sostenibilidad y eficiencia: aquellas empresas que hayan obtenido puntos en esta categoría.

3º.- Antigüedad de la empresa: Aquellas empresas con 5 años o más de antigüedad en Breña Baja.

En caso de permanecer el empate, se resolverá siguiendo el criterio de fecha de presentación de solicitud.

La evaluación se realizará atendiendo a la documentación aportada. No se procederá a puntuar los criterios de valoración contemplados en las presentes Bases, si no se encuentran lo suficientemente argumentados y/o acreditados documentalmente, según se trate.

15. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria y de una sola vez, en la cuenta aportada al efecto por el solicitante mediante transferencia bancaria, previa justificación y acreditación por el beneficiario de la realización del proyecto para el que se concedió, de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la administración y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

16. JUSTIFICACIÓN Y CONTROL FINANCIERO

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación previa a su concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en las Bases para acceder a ellas. Situación que queda acreditada conforme a lo regulado con el cumplimiento de las condiciones de la Base 5 Beneficiarios, así como en los controles que pudieran efectuarse para su verificación.

Los/las beneficiarios/as de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que realice el Ayuntamiento de Breña Baja y estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el art. 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Breña Baja se ejercerá conforme a lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

17. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que la misma contiene. Los/as beneficiarios/as de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases estarán obligados al cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Breña Baja.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

j) Mantener la actividad económica durante un plazo de al menos un año, computable a partir de la concesión de ayuda por parte de esta entidad, salvo que se acrediten causas ajenas a la voluntad del beneficiario respecto a esta obligación establecida.

18. REINTEGRO Y SANCIONES.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio. La comisión de

infracciones e imposición de sanciones se regirá por lo dispuesto en los Títulos IV y VI de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en el Título IV de la LPACAP, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

19. PUBLICIDAD.

Una vez aprobadas las bases que rigen estas subvenciones por el órgano competente, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al art. 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la página web del Ayuntamiento de Breña Baja. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria, publicada en la BDNS y correspondiente anuncio/extracto de la misma en el boletín oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

20. COMPATIBILIDAD.

Las subvenciones que se regulan en estas bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

21. VIGENCIA.

Las presentes Bases Regulatoras entrarán en vigor al día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA AL EMPRENDIMIENTO

DATOS DEL SOLICITANTE**1. PERSONA FÍSICA-EMPRENDEDOR**

DNI/NIE:	NOMBRE Y APELLIDOS:		
DOMICILIO:		CÓD. POSTAL:	MUNICIPIO:
E-MAIL:			
TELÉFONO MÓVIL:		TELÉFONO 2:	

2. PERSONA JURÍDICA- AGRUPACIÓN DE PERSONAS

CIF/NIF:	NOMBRE Y APELLIDOS:		
DOMICILIO:		CÓD. POSTAL:	MUNICIPIO:
E-MAIL:			
TELÉFONO MÓVIL:		TELÉFONO 2:	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL (Cumplimentar cuando el solicitante sea una persona jurídica o una agrupación de personas físicas)			
DNI/NIE:	NOMBRE Y APELLIDOS:		
EN CALIDAD DE:		TELÉFONO:	
EMAIL:			

SOLICITA: Acogerse a las Ayudas al Emprendimiento del Ayuntamiento de Breña Baja (MARQUE CON UNA X LA LÍNEA QUE CORRESPONDA):

<u>LÍNEA 1: EMPRENDIMIENTO</u>	En caso de seleccionar esta línea, adjuntar a su solicitud: Anexo IA SOLICITUD DE AYUDA LÍNEA 1: EMPRENDE
---------------------------------------	--

<u>LÍNEA 2: CONSOLIDA</u>	En caso de seleccionar esta línea, adjuntar a su solicitud: Anexo IB SOLICITUD DE AYUDA LÍNEA 2: CONSOLIDA
----------------------------------	---

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA AL EMPRENDIMIENTO

LA PERSONA ABAJO FIRMANTE DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1. Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como de la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
2. Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
3. Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Tributaria Canaria, Seguridad Social y Ayuntamiento de Breña Baja.
4. Que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Breña Baja.
6. Que el total de las subvenciones solicitadas y/o recibidas de cualquiera de las Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.
7. Que la entidad solicitante cumple con el régimen de ayudas de minimis establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 y que el importe acumulado de ayudas de minimis recibidas durante el período de referencia no supera el límite máximo permitido.
8. Que se compromete a mantener la actividad económica durante el plazo establecido en las bases reguladoras.
9. Que la documentación presentada es auténtica y se compromete a aportar los originales cuando sean requeridos.
10. Que no existe conflicto de intereses que pudiera afectar al procedimiento.

AUTORIZO:

Al Ayuntamiento de Breña Baja para recabar los certificados a emitir por la Hacienda Pública Estatal, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma Canaria, por la Seguridad Social y por esta Corporación, acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones con dichos Organismos. ☐

NO AUTORIZO:

En el caso de no querer dar la autorización para recabar los certificados de estar al corriente, marque la siguiente casilla, en cuyo caso se deberán aportar los referidos certificados. ☐

En Breña Baja, a _____ de _____ de 202

El/La Solicitante/ Representante Legal

Fdo.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD), y de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que los datos personales facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de Breña Baja con la finalidad de gestionar la presente solicitud y, en su caso, la subvención concedida.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público y el ejercicio de poderes públicos. Los datos podrán ser comunicados a otras Administraciones Públicas cuando sea necesario para la tramitación del expediente o por obligación legal.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y demás derechos reconocidos en la normativa vigente mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento de Breña Baja.

ANEXO IA
SOLICITUD DE AYUDA LÍNEA 1: EMPRENDE

Nombre del proyecto empresarial/ Nombre Comercial	Fecha de inicio de la Actividad:
JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO <i>(Resuma brevemente los aspectos básicos que justifican su proyecto)</i>	

1. INVERSIÓN INICIAL LÍNEA 1: EMPRENDE

GASTOS DE INVERSIÓN a justificar de la subvención: Serán los gastos realizados y pagados comprendidos entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y hasta la fecha establecida en la correspondiente convocatoria. La referencia para el inicio de la actividad será la recogida en el modelo censal 036/037 de la Agencia Tributaria y para empresas de nueva instalación en el municipio la modificación en el modelo censal 036/037 o la fecha de solicitud de licencia de apertura o comunicación previa.

CONCEPTO	IMPORTE SIN IGIC
Honorarios de letrados, notarios o registradores	
Publicidad de lanzamiento	
Derechos de traspasos	
Compra de terrenos, edificios, locales o naves	
Maquinaria y bienes de equipo	
Mobiliario y enseres	
Herramientas y utillaje	
Equipos informáticos	
Elementos de transporte (para uso exclusivo de la empresa)	
Dirección de obra, licencias, patentes o similares necesarias para el inicio de la actividad.	
Construcción, modernización o mejora de las instalaciones, oficinas, locales, naves o similares.	
Otras inversiones que se consideren necesarias para el desarrollo de la actividad.	
TOTAL	

ANEXO IA
SOLICITUD DE AYUDA LÍNEA 1: EMPRENDE

2. CREACIÓN DE EMPLEO LÍNEA 1: EMPRENDE

TIPO DE JORNADA	Marque lo que proceda	N.º PUESTOS DE TRABAJO CREADOS
Jornada Completa		
Jornada Parcial		
Trabajador Empadronado en Breña Baja		
No genera empleo		

* Aportar documentación necesaria para la acreditación

3. INNOVACIÓN Y VALOR AÑADIDO LÍNEA 1: EMPRENDE

EPIGRAFE DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS			
CARÁCTER INNOVADOR DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO O DEL PROCESO (Marcar con una X lo que proceda)	SÍ	NO	
En caso de haber marcado SI en la casilla anterior, explicar brevemente el carácter innovador del producto, servicio, o proceso (nuevas tecnologías, digitalización, automatización, nuevos métodos o formas de ventas...)			

* Aportar documentación necesaria para la acreditación

ANEXO IB
SOLICITUD DE AYUDA LÍNEA 2: CONSOLIDA

NOMBRE COMERCIAL DE LA EMPRESA:	
SECTOR EMPRESARIAL:	
ANTIGÜEDAD DE LA EMPRESA:	NÚMERO DE TRABAJADORES:

1. TIPO DE ACTUACIÓN: Seleccione una o varias opciones dependiendo de la actuación realizada:

TIPO DE ACTUACIÓN	
DIGITALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN	
EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD	
OTRAS ACTUACIONES	

2. DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN A REALIZAR : Describa detalladamente: actuaciones a realizar, objetivos perseguidos, mejoras previstas, impacto esperado, ...

DIGITALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN:
EFICIENCIA ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD:

OTRAS ACTUACIONES:

3. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

CONCEPTO	IMPORTE SIN IGIC
Obras y Reformas	
Equipamiento operativo o productivo (maquinaria, bienes inventariables, ...)	
Equipamiento tecnológico (ordenadores, impresoras, TPV, pantallas, ...)	
Equipamiento de oficina/ comercial interior y exterior (mobiliario de oficina/comercial, vitrinas, mostradores...)	
Equipamiento de seguridad (extintores, cámaras de seguridad, alarmas, ...)	
Eficiencia Energética	
Otros	
TOTAL	

En Breña Baja a

de

de 202

Fdo.

ANEXO II**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

Marcar con una X la documentación que aporta la persona solicitante:

	Anexo I Solicitud
	Anexo IA Solicitud Línea 1: Emprende Anexo IB Solicitud Línea 2: Consolida
	Documentación acreditativa e identificativa de la persona o entidad solicitante y, en su caso, del representante legal.
	Documento de alta en el Régimen de Trabajadores Autónomos (RETA), Régimen Especial del Mar, etc.
	Documento de alta en la Declaración Censal (modelo 036/037) de la Agencia Tributaria, o en su caso, Documento Único Electrónico (DUE) de alta realizado a través del CIRCE (Centro de Información y Red de Creación de Empresas).
	Certificado de Situación Censal en el Impuesto de Actividades Económicas emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
	Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Agencia Tributaria Canaria y del cumplimiento de las obligaciones con el Ayuntamiento de Breña Baja, si no autoriza a su consulta.
	En caso de representante legal, acreditación de la misma.
	Escritura de constitución elevada a público y debidamente registrada, en su caso.
	Modelo de alta a terceros de esta Corporación (Modelo 015) debidamente cumplimentado.
	Licencia de apertura o solicitud de licencia de apertura o declaración responsable de inicio de actividad.
	Contrato de arrendamiento, escritura de propiedad del local de negocio o cualquier otro título o documento que habilite la disposición de local, en su caso
	En el supuesto de traspaso de negocio se debe aportar el contrato o derecho de traspaso debidamente firmado por ambas partes.
	En el caso de obra, construcción o reforma, el permiso correspondiente para la ejecución de la misma.
	Facturas o documentos de valor probatorio equivalente al tráfico jurídico mercantil.
	Documentación acreditativa del pago de dichas facturas
	Vida Laboral de la Empresa (Informe de Vida Laboral de un código cuenta de contización de la Tesorería General de la Seguridad Social)
	Contrato/s de trabajo, en su caso.
	Etiquetado Energético, en su caso
	Otra documentación: (Especificar)

En Breña Baja a
202

de

de

Fdo.

ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS,
AYUDAS RECIBIDAS Y RÉGIMEN DE MINIMIS

El/La Solicitante declara responsablemente (marcar las que correspondan) :

- ☐ Que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- ☐ Que la entidad cumple el Reglamento (UE) 2023/2831 de minimis.
- ☐ Que no ha solicitado ni recibido otras ayudas para la misma finalidad.
- ☐ Que ha solicitado o recibido las siguientes ayudas:

ORGANISMO CONCEDENTE	SUBVENCIÓN O AYUDA	FECHA	IMPORTE	¿AYUDA DE MINIMIS) SI/NO

En Breña Baja a de de 202

Fdo.

ANEXO IV

N.º FRA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE SIN IGIC
			TOTAL INVERSIÓN	

En Breña Baja a de de 202

Fdo.

Villa de Breña Baja, a uno de julio de dos mil veintiséis.

EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, Abel Pérez Concepción, documento firmado electrónicamente.